

ción del presente anuncio en el B.O.C. a efectos de su examen y reclamaciones si proceden.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina de 9:00 a 14:00 horas, en las dependencias municipales de la avenida España número 6. - Edificio Anexo: 1ª planta.

El horario de los Técnicos Municipales a los efectos de consulta detallada del expediente es de 10:00 a 13:00 horas los martes y jueves, mediante cita previa. (teléfono: 942 608 008 - Oficina Técnica)".

Laredo 5 de agosto de 2009.-El alcalde-presidente, Santos Fernández Revollo.

09/12182

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en el A.R. nº 3, en San Román de la Llanilla.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, con fecha 2 de junio de 2009, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se ha adoptado acuerdo aprobando inicialmente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Actuación delimitada en el A.R. nº 3, denominada «Jardines de San Román», en San Román de la Llanilla, a propuesta de la Junta de Compensación, iniciándose un período de información al público por espacio de veinte días con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la planta 4ª del nº 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 3 de julio de 2009.-El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.

09/11870

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Resolución de 27 de julio de 2009, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, por la que se formula el documento de referencia para la evaluación de los efectos en el medio ambiente del Plan General de Ordenación Urbana de San Vicente de la Barquera.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el medio ambiente y de los artículos 5 y 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado esta Dirección General ha resuelto aprobar el DOCUMENTO DE REFERENCIA para la evaluación ambiental del Plan General de Ordenación Urbana de San Vicente de la Barquera.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la C/ Vargas, 53-8ª planta, de Santander.

Santander, 27 de julio de 2009.-El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, Luis Collado Lara.

09/11984

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Resolución para el otorgamiento de autorización ambiental integrada al conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto Instalación para la producción de 100.000 t/año de biodiésel, declaración de impacto ambiental y tramitación de licencia de actividad municipal, ubicadas en el término municipal de Reinosa.

Titular: BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L.

Expediente: AAI/004/2007

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha de entrada 7 de junio de 2007 y nº de registro 13.995, la empresa BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una "Instalación para la producción de 100.000 t/año de biodiésel", solicitud de Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia de Actividad Municipal, de unas instalaciones a ubicar en el término municipal de Reinosa.

Acompañando la solicitud, BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L., presenta la documentación que establece el artículo 18.b de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

El proyecto de referencia se encuentra sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada de conformidad con el epígrafe 4.1.b del Anexo A de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado; al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de conformidad con el apartado a) del Grupo 6 del Anexo B2 de la citada Ley 17/2006, de 11 de diciembre; y a la tramitación de la Licencia de Actividad Municipal.

A la documentación se acompaña solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Reinosa, de fecha 26 de diciembre de 2006, en relación con la ubicación de la empresa BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. respecto al planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

El Proyecto Básico y Resumen no técnico se encuentran visados por el Colegio Nacional de Ingenieros del I.C.A.I. con fecha 31 de mayo de 2007 y firmado por D. Joaquín León Molina, nº de colegiado 835/53, como autor/director del Proyecto. El estudio de impacto ambiental se encuentra firmado por el mismo colegiado citado y sellado por el Colegio Nacional de Ingenieros del I.C.A.I.

El expediente de autorización ambiental integrada, ha sido tramitado conforme a la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y de conformidad asimismo, desde la fecha de su entrada en vigor, con el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, habiéndose tenido en cuenta, asimismo, la coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas que hace referencia el artículo 29 de la citada Ley. Asimismo, el informe de valoración ambiental se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 17/2006 y siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 20 al 22 de la Ley 16/2002.

De conformidad con el artículo 42.4 párrafo 2º) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante escrito con registro de salida nº 21.947 y fecha 24 de octubre de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente, notifica a BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. el inicio del procedimiento de tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto de referencia.

Con fecha 9 de noviembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 218) la apertura del periodo de información pública de 30 días hábiles, de con-

formidad con lo establecido en el artículo 18.c de la Ley 17/2006, de la documentación correspondiente al expediente de referencia AAI/041/2006, promovido por la empresa BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. ubicada en el término municipal de Reinosa, a efectos de Autorización Ambiental Integrada, Declaración de Impacto Ambiental y tramitación de Licencia de Actividad Municipal. Con fecha 9 de noviembre de 2007 se insertó un anuncio en un diario de tirada regional relativo a la Información Pública del expediente de referencia.

Con fecha 16 de noviembre de 2007 se notifica dicho trámite de información pública al Ayuntamiento de Reinosa, Ecologistas en Acción, Asociación para la defensa de los recursos naturales de Cantabria (ARCA), y a los sindicatos UGT y CCOO, adjuntándoles CD con la totalidad de la documentación que compone el proyecto.

Como resultado de la información pública se recibió fuera de plazo una alegación de Ecologistas en Acción con mención a los siguientes aspectos: a) sostenibilidad e impactos en otros países; b) insuficiencia del resumen no técnico; c) suelos contaminados; d) prevención de accidentes graves; e) vertidos; f) ruido; y g) eficiencia energética. Con fecha 22 de enero de 2008 y número de registro 978, se remite dicho escrito a BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L.

Con fecha 22 de enero de 2008 se remiten escritos de solicitud de informes a los siguientes organismos: D. Gral. de Industria, D. Gral. de Protección Civil, D. Gral. de Salud Pública, D. Gral. de Cultura y D. Gral. de Biodiversidad, al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección G. Gral de Medio Ambiente y a la Empresa Pública "Medio Ambiente, Agua y Energía – MARE"

La Dirección General de Industria informa sobre la necesidad de inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales además de ser de aplicación el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos (RD 379/2001), Rgto. de Protección Contraincendios (RD 2267/2004) y otras normativas sectoriales.

La Dirección General de Salud Pública pone de manifiesto que las instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de legionella con las que cuenta el proyecto son tres torres de refrigeración modelo VAP 303. El escrito recoge la obligación de la notificación a la Dirección General de Salud Pública, el estudio de la ubicación con objeto de minimizar la dispersión de aerosoles en zonas de paso, y evitar, en la fase de diseño, usar materiales que favorezcan el desarrollo de bacterias y hongos, así como contar con un programa preventivo (RD 865/2003) y con carácter complementario la Guía Técnica de prevención de Legionelosis, la Norma UNE 100030 y el Decreto de Cantabria 122/2002 sobre la materia.

La Dirección General de Biodiversidad comunica que la instalación no está afectada por el RD 1997/1995 de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad.

La Dirección General de Cultura comunica que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no hay inconveniente en que se realicen las obras. No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 11/1.998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Al trámite de consultas, la Dirección General de Protección Civil y el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación no informan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Con fecha 3 de marzo de 2008 y nº de registro de salida 3.549, la Dirección General de Medio Ambiente remite las respuestas de los informes preceptivos a BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L.

Con fecha 28 de marzo de 2008 y número de registro de entrada 5756, BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. da respuesta a los informes remitidos por lo organismos consultados y a las alegaciones formuladas.

Con fecha 9 de julio de 2008 la asistencia técnica U.T.E. Servicio de Consultoría, S.L. – CIMAS Innovación y Medio Ambiente emite Informe técnico ambiental del proyecto "Instalación para la producción de 100.000 t/año de biodiésel", ubicado en el término municipal de Reinosa. Con fecha 15 de diciembre de 2008, el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales emite el Informe de Valoración Ambiental del Proyecto de dichas instalaciones.

Con fecha 29 de diciembre de 2008 el Director General de Medio Ambiente firma la Propuesta de Resolución, de la cual se da trámite de audiencia en la misma fecha a Biocarburantes Bahía de Santander, S.L., Ayuntamiento de Reinosa y el 30 de diciembre de 2008 a Bernardo García González (Asociación Ecologistas en Acción Cantabria)

Con fecha 16 de enero de 2009 presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución Bernardo García González en representación de Asociación Ecologistas en Acción Cantabria, referentes a: 1) Suelos contaminados, 2) Prevención de accidentes graves y 3) Vertidos.

Con fecha 27 de enero de 2009 se remite Propuesta de Resolución y copia de las alegaciones formuladas por Bernardo García González en representación de Asociación Ecologistas en Acción Cantabria al Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente.

Con fecha 30 de enero de 2009 se remite a Biocarburantes Bahía de Santander S.L., al Ayuntamiento de Reinosa, a la Dirección General de Industria, a la Dirección General de Protección Civil y a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística las alegaciones formuladas por Bernardo García González en representación de Asociación Ecologistas en Acción Cantabria.

Con fecha 11 de febrero de 2009 la Dirección General de Protección Civil, en respuesta a las alegaciones formuladas por Bernardo García González en representación de Asociación Ecologistas en Acción Cantabria, informa que es de aplicación el Real Decreto 1254/99 y sus modificaciones, a nivel de Notificación (Art. 6) y Política de prevención de accidentes graves (Art. 7). Informa, asimismo, que Biocarburantes Bahía de Santander S.L. presentó con fecha 7 de mayo de 2007 el documento de Notificación según el artículo 6 del mencionado R.D. 1254/99.

Con fecha 23 de febrero de 2009 Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, en respuesta a las alegaciones formuladas por Bernardo García González en representación de Asociación Ecologistas en Acción Cantabria, informa que el conjunto de instalaciones se ubican en el Polígono Industrial de Reinosa, parcelas nº 2 a nº 10, calificadas según el planeamiento vigente como Suelo Urbano Industrial Grado 3 Categoría B correspondiente a la industria ligera, por lo que existe compatibilidad entre el uso permitido y el proyectado.

Las alegaciones formuladas así como los informes emitidos sobre las mismas son tenidos en cuenta en ésta Resolución.

FUNDAMENTOS

La Ley de Cantabria 17/2006, establece en su artículo 17.1 (Objeto) "El establecimiento y funcionamiento de las instalaciones y actividades del anexo A de la presente Ley requerirá la previa obtención de una autorización ambiental integrada que determine las condiciones a las que deban someterse de conformidad con lo dispuesto en la legislación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación". Por su parte, el epígrafe 4.1.b del Anexo A de la citada Ley de Cantabria 17/2006, hace referencia a: Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular,

Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epóxidos.

El artículo 13 (Presentación de la solicitud), de la Ley 16/2002, establece que la solicitud de autorización ambiental integrada se presentará ante el órgano designado por la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 21.- Resolución, de la citada Ley, establece que el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada dictará la resolución que ponga fin al procedimiento. En este sentido, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, por el que se designa el Órgano Competente para otorgar la autorización ambiental integrada designa al Director General de Medio Ambiente como Órgano Competente al que se dirigirán las solicitudes de autorización ambiental integrada, sin perjuicio de su presentación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo igualmente el competente para otorgarlas.

El artículo 17.1 (Contenido) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece en su apartado 1 que, "La autorización ambiental integrada incluirá en su tramitación cuantos informes o decisiones se requieran por exigirlo la legislación de control de los riesgos derivados de accidentes graves con presencia de sustancias peligrosas. A este respecto, con fecha 22 de enero de 2008 se remite escrito de solicitud de informe a la Dirección General de Protección Civil, sobre la posible afección del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, al proyecto de referencia. Asimismo, y según el mismo artículo 17.1 citado, se incorporará la declaración de impacto ambiental, en caso de que también fuera necesaria la evaluación de éste."

Por otro lado, el Decreto 127/2005, de 14 de octubre, del Consejo de Gobierno de Cantabria, establece en su artículo segundo: "La coordinación del procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Se incluyen en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, regulado por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, las actuaciones en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, reguladas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental".

Por su parte, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental de Cantabria, deroga el artículo anterior, estableciendo en su artículo 18.a) El procedimiento de tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental se incluirá en el procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada, cuando la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A este respecto, en el procedimiento de tramitación de la Autorización Ambiental Integrada del expediente de BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L., se incluyen la Evaluación de Impacto Ambiental de la instalación.

Asimismo, la citada Ley 16/2002, establece en su artículo 29. Coordinación con el régimen aplicable en materia de actividades clasificadas, que "el procedimiento para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada sustituirá al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas regulado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal". Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, establece que "deja de ser de aplicación directa en la Comunidad Autónoma el citado Decreto 2414/1961, Decreto finalmente derogado por la Ley 34/2007, de 19 de octubre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. A este respecto, se incluye en este procedimiento la tramitación de la Licencia de Actividad Municipal para BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Visto que en el Informe de Valoración Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2008 emitido por los técnicos adscritos al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, se ha tenido en cuenta la naturaleza de la actividad en función de sus potenciales características contaminantes, las alegaciones formuladas, los informes de los organismos consultados, las causas concretas de su riesgo medioambiental y la ubicación de las instalaciones en relación con los núcleos de población potencialmente afectados, y se proponen unas medidas correctoras mediante las cuales se considera que el funcionamiento de las instalaciones no va a alterar de forma significativa las condiciones medioambientales del lugar, y considerando en su conjunto la documentación que obra en el expediente, así como las alegaciones habidas durante el periodo de información pública, las alegaciones presentadas por los personados en el expediente al trámite de audiencia de la Propuesta de Resolución y los informes posteriormente remitidos, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Formular Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria para la construcción de una Instalación para la producción de 100.000 t/año de biodiésel, promovido por BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L., en el término municipal de Reinosa, con las condiciones establecidas en el apartado Tercero de esta Resolución.

SEGUNDO: Otorgar a la empresa BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L., con domicilio social en la c/ Moctezuma 3, 2º, en el término municipal de Santander y CIF: B-39635693, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el Proyecto: "Instalación para la producción de 100.000 t/año de biodiésel", en el Polígono Industrial de Reinosa, parcelas desde la nº 2 a la nº 10 (ambas inclusive), término municipal de Reinosa, con las determinaciones y requisitos que se establecen en el apartado Tercero de ésta Resolución.

La superficie total de la parcela de BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. es de 14.250 m², de los cuales están construidos un total de 1.644,75 m².

El alcance de la actividad desarrollada por BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L., es la producción de biodiesel o FAME (ácido graso de éster metílico) a partir de aceites vegetales de colza, de palma o de soja. La capacidad de producción se estima en 100.000 t/año (12,50 t/h) de biodiesel y 12.375, 6 t/año de glicerina (1,55 t/h).

El proceso productivo consta de las siguientes etapas:

- Recepción de materias primas.
- Acondicionamiento: previo al proceso de transesterificación, el aceite vegetal se somete a un proceso de acondicionamiento, desgomado y lavado.
- Desgomado y lavado: el aceite crudo se calienta con vapor y se mezcla con ácido fosfórico. La mezcla se envía a la mezcladora centrífuga para separar las gomas del aceite. Se adiciona sosa cáustica diluida en agua caliente para neutralizar el ácido y eliminar los ácidos grasos libres. La corriente de aceite, ácido y sosa se centrifuga para separar las gomas y los jabones. Las gomas se bombean al tanque de almacenamiento correspondiente.
- Neutralización alcohólica: el aceite se calienta y se trata con una mezcla de ácido fosfórico concentrado y metanol, al objeto de eliminar los fosfatos no solubles. En una segunda etapa se neutralizan los ácidos grasos libres mediante una fase alcalina de glicerina y metanol. Para aceites con alto contenido en ácidos grasos libres, se añade lejía para obtener una neutralización completa. La fase pesada de la reacción de transesterificación se reuti-

liza en esta etapa. En una centrífuga se separa el aceite de la fase glicerínica, que arrastra gomas, ácidos grasos libres, jabones y otras impurezas. La fase glicerínica se envía a la planta de tratamiento de glicerina, donde se obtienen dos corrientes, una de glicerina y otra de materia grasa y jabones que se esterifican y se vuelven a introducir en la etapa de neutralización alcohólica. Finalmente el aceite se seca mediante la extracción del agua.

- **Transesterificación:** En una mezcladora centrífuga continua se mezcla el aceite con el metanol y el catalizador (metilato sódico) y se calienta hasta 60°C mediante biodiesel caliente procedente del secado. La mezcla se alimenta a las columnas de reacción donde se produce la transesterificación. La fase ligera formada por ésteres metílicos (fame) se someten a una segunda transesterificación. El metiléster se lava con agua acidulada con ácido cítrico para evitar problemas de emulsiones. Finalmente se seca el biodiesel y se refrigera para su almacenamiento.

- **Tratamiento de glicerina/agua:** la mezcla metanol-glicerina-agua procedente del proceso de transesterificación se mezcla con ácido clorhídrico y posteriormente se separan los ácidos grasos por flotación. La mezcla metanol-glicerina se bombea a la planta de procesamiento de metanol. Se emplea la sosa cáustica para neutralizar.

- **Recuperación de metanol:** el exceso de metanol de la transesterificación se destilará en una columna de rectificación y una vez condensado se reutilizará de nuevo en el proceso. El drenaje de la columna de rectificación (mezcla de glicerina y agua) se bombea a la planta de evaporación de glicerina.

- **Evaporación de la glicerina:** el drenaje de la rectificación de metanol se concentra en un evaporador. Hay un flujo de aguas glicerínicas, que tras la evaporación generan un producto de glicerina concentrada al 80%.

- **Esterificación:** en un reactor batch se produce la reacción de esterificación entre los ácidos grasos libres y metanol en presencia de un catalizador (cualquier ácido), obteniéndose como productos agua y metil éster de ácidos grasos (fame) fuera de especificaciones que se mezcla con el aceite de alimentación de la transesterificación. Debido a la alta inflamabilidad y explosividad del metanol, la planta está dotada de apagallamas en todos los venteos de los depósitos.

La principal materia prima es el aceite vegetal. Entre las materias auxiliares están: metanol, ácido fosfórico, ácido clorhídrico, sosa cáustica, nitrógeno y metilato sódico.

El conjunto de las instalaciones autorizadas comprenden las actividades descritas en el Proyecto Básico que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada. Dichas instalaciones están constituidas por edificios y equipos destinados a la recepción y acondicionamiento de la materia prima, área de proceso destinado a la fabricación de biodiesel y el área de almacenamiento de materias primas/auxiliares y productos. En concreto, son las siguientes:

- **Instalación de pesaje:** cuenta con dos básculas, una para la entrada de camiones y otra para la salida.

- **Área de carga y descarga de camiones**

- **Nave de bombas:** alberga las bombas de trasiego de materias primas, productos y aditivos.

- **Cargadero metanol-metilato:** zona de carga y descarga del metanol-metilato.

- **Nave de proceso:**

• **Edificio de desgomado,** que incluye las siguientes instalaciones: alimentación y calentamiento de aceite crudo, mezclado de sosa cáustica, desgomado especial, dosificación de sosa cáustica, dosificación de ácido, acondicionamiento, reducción de vapor, e instalaciones auxiliares (bombas e instrumentación).

• **Planta de neutralización de alcohol** continua, que incluye las siguientes instalaciones: mezcla y separación de glicerina-metanol-metilato sódico, acondicionamiento, dosificación de metanol y de ácido, dosificación de metanol y lejía, y dosificación de glicerina y alcohol.

• **Edificio de transesterificación,** que incluye las siguientes instalaciones: alimentación de aceite refinado, recuperación de calor, refrigeración de metiléster, etapa de producto de retorno, calentamiento de aceite crudo (1ª etapa transesterificación), columnas de transesterificación (1ª etapa transesterificación), calefacción intermedia (2ª etapa transesterificación), columnas de transesterificación (2ª etapa transesterificación), etapa de separación, dosificación de ácido (etapa de adición de agua de lavado), dosificación de agua de lavado (1ª etapa de lavado), dosificación de agua de lavado (2ª etapa de lavado), etapa de separación (2ª etapa de lavado), secado al vacío, recogida de agua del proceso, recogida de crudo/glicerina, e instalación de suministro de metanol y catalizador.

• **Planta de tratamiento de agua/glicerina,** que incluye las siguientes instalaciones: tratamiento de agua/glicerina y de desmetanolización con ácido graso, dosificación de ácido, e instalación de dosificación de sosa cáustica.

• **Instalación de recuperación de metanol.**

• **Instalación de evaporación agua/glicerina,** compuesta por las siguientes instalaciones: primera etapa de evaporación, segunda etapa de evaporación, tercera etapa de evaporación, y unidad de vacío.

• **Instalación de recogida de condensados y lavado del sistema de ventilación.**

• **Instalación de esterificación.**

• **Planta de suministro de nitrógeno**

- **Instalaciones auxiliares:**

• **Almacén de productos ensacados**

• **Edificio de equipos auxiliares:** sala de tratamiento de agua y aire comprimido

• **Caldera de vapor,** de 3.516 kW de potencia térmica, y quemador mixto gas natural-gasoil.

• **Instalaciones de transformación eléctrica:** centro de transformación de 1250 kVA de potencia y 20/0,4 kV.

• **Sistema de refrigeración:** 3 torres de refrigeración

• **Instalación de gas natural**

• **Instalaciones de protección contra incendios**

• **Planta de tratamiento de aguas residuales industriales.**

Los almacenamientos de materias primas y auxiliares presentes en las instalaciones de BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. sujetos al Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, son:

Materias primas / Materias auxiliares / Productos	Almacenamiento	Numero unidades	Capacidad unitaria (m³)
Metanol	Depósito en superficie (APQ-ITC 01 y APQ-ITC 07)	1	1200
Metilato sódico	Depósito en superficie (APQ-ITC 01 y APQ-ITC 07)	1	150
Sosa cáustica (50%)	Depósito en superficie (APQ-ITC 06)	1	50
Ácido clorhídrico (36%)	Depósito en superficie (APQ-ITC 06)	1	90
Ácido p-toluenosulfónico	Jaulas de plástico (APQ-ITC 06)	-	1
Ácido fosfórico (75%)	Depósito en superficie (APQ-ITC 06)	1	50
Biodiesel	Depósito en superficie <u>no</u> <u>APQ</u> (punto de inflamación > 150 °C)	2	3000

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. sujetos al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", son:

Combustibles	Almacenamiento	Numero de unidades	Capacidad unitaria (m³)
Gasoil	MI-IP 03	1	10

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica y gas natural. El centro de transformación posee una potencia de 1250 kVA y la

potencia total de la planta es de 1161,7 kw. El gas natural se utiliza como combustible para la caldera de vapor y se prevé un consumo de 2.800.000 m³ al año. El gasoil se utilizará tan solo en casos de fallo de suministro de gas natural, disponiéndose de un depósito con combustible para funcionar durante 24 horas.

El agua se utiliza tanto en el proceso productivo, como en la caldera, torres de refrigeración y aseos y vestuarios. El consumo total de agua al año se estima en 1.850.000 m³ proveniente del suministro municipal del Ayuntamiento de Reinosa, y 14.500 m³ que se recupera del proceso.

Las emisiones atmosféricas generadas por BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. se encuentran asociadas a dos focos sistemáticos que emiten, principalmente, compuestos orgánicos volátiles y gases de combustión.

En el proceso de producción de biodiesel de BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L., el metanol se emplea en circuito cerrado, recuperándose el metanol no reaccionado y recirculándose el proceso. Sin embargo, se pueden producir corrientes puntuales de gases de proceso que se emiten a la atmósfera (fundamentalmente nitrógeno y vapor de agua) que pueden arrastrar pequeñas cantidades de metanol. Antes de emitirse a la atmósfera, esta corriente pasa por un intercambiador de calor con agua fría para lograr la condensación del metanol y su recuperación. Tras esta condensación, la corriente de nitrógeno todavía puede contener pequeñas cantidades de metanol. Para eliminar estas pequeñas cantidades de metanol, el aire se limpia en un scrubber de lavado que utiliza como agua de lavado el condensado del evaporador de glicerina el cual ha sido tratado previamente para separar las últimas trazas de metanol.

Los vertidos generados se corresponden con aguas de proceso, aguas pluviales y aguas de aseos y vestuarios. Para la depuración de las aguas residuales industriales previo a su vertido al colector municipal se dispone de una planta de tratamiento, consistente en:

- Pretratamiento: tamizado de las aguas, separación de grasas de las aguas mediante flotación célula de flotación en acero de carbono, ajuste de pH mediante sonda con electrolito.

- Tratamiento: filtros biológicos.

- Línea de fangos: deshidratación de fangos mediante filtros de banda.

Previamente a la conexión de las aguas pluviales al colector municipal, se dispondrá de separadores de grasas y aceites.

Los residuos peligrosos generados más significativos son los aceites usados. Los residuos no peligrosos más significativos son los lodos de la depuradora y las gomas.

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el Reference Document on Best Available Techniques in the Large Volume Organic Chemical Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau en Febrero de 2003:

- Implementación de un sistema de gestión ambiental.

- Para minimizar los consumos de materias primas/auxiliares las reacciones químicas se realizan en continuo en los equipos cerrados y se recupera y reutiliza el metanol y el agua de proceso.

- Para la prevención y control de las fugas los depósitos están contenidos en cubetos de hormigón y conectados mediante la red de drenaje a la depuradora, los tanques (de metanol y metilato) están inertizados y presurizados con válvulas de seguridad y se comprueba continuamente la presión-vacío que indica la presencia de fugas. Los tanques llevan sensores para evitar rebosamientos.

- Para minimizar el consumo de agua se lleva a cabo una fase de evaporación para la recuperación del agua en la glicerina y poder reutilizarla de nuevo en el proceso.

- Para minimizar la contaminación de las aguas de los procesos se utilizan intercambiadores de calor para evitar la mezcla de fluidos y evitar su contaminación.

- Para minimizar el consumo energético los equipos que

trabajan por encima de la temperatura ambiente se aíslan térmicamente y se cuenta con recuperadores de calor.

- Para la prevención y control del ruido y las vibraciones la maquinaria estará en el interior de edificios y aquellas máquinas que operan en el exterior están aisladas con carcasas, los motores funcionan a baja velocidad y la maquinaria va montada sobre cojinetes absorbentes de vibraciones.

- Para el control de la contaminación atmosférica se recupera el metanol en el proceso de transesterificación mediante ducha con aceite (scrubber) y se utiliza gas natural en la caldera.

- Para el control de la contaminación del medio hídrico el vertido del proceso se trata en una planta depuradora.

TERCERO: Imponer las siguientes determinaciones y requisitos para la "Instalación para la producción de 100.000 t/año de biodiésel", promovida por BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. en el término municipal de Reinosa.

A.- CONDICIONES PREVIAS Y DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

A.1.- Ámbito de actuación.

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados, para lo que se procederá al balizamiento de la zona de obras. Los elementos empleados para tal fin serán retirados de la zona al término de los trabajos y serán reutilizados o gestionados correctamente en función de sus características.

En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

El parque de maquinaria y área de almacenamiento de los materiales de obra deberán ser acondicionados por el contratista con objeto de minimizar los impactos ambientales derivados de las distintas actividades que se pretendan desarrollar.

A.2.- Medidas destinadas a la protección de las aguas.

Durante las obras realizadas se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar el arrastre de sólidos y posibles vertidos accidentales que puedan afectar a la calidad de las aguas. La solera del parque de mantenimiento de maquinaria se encontrará impermeabilizada y dotada de drenajes para recoger y conducir a su tratamiento adecuado los posibles derrames y aguas contaminadas.

En caso de detectarse algún punto no controlado de escorrentía hacia el río Híjar o Izarilla, o cualquier curso superficial, se instalará a la salida del mismo barreras temporales para la recogida y filtración de aguas pluviales y de obra.

A.3.- Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo.

Durante el tiempo que dure la obra con objeto de minimizar las emisiones de partículas durante los trabajos de construcción se establecerán medidas durante las operaciones de movimiento de materiales. Asimismo, la tierra vegetal retirada se situará en un punto protegido de la acción del viento.

Cuando sea necesario por razón de emisiones pulverulentas se procederá al riego sistemático de la zona de operaciones, y en días de viento, en caso necesario, se limitará el movimiento de maquinaria.

A.4.- Gestión de residuos.

Los residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y normativas específicas.

Todos los residuos generados durante las obras cuya valorización resulte técnica y económicamente viable deberán ser remitidos a valorizador de residuos debidamente autorizado.

Los residuos con destino a vertedero deberán ser gestionados conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y a la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

La gestión de los aceites usados, se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos.

A.5.- Movimiento de tierras.

Se deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Previamente al movimiento de tierras para la ejecución del proyecto BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. deberá elaborar un "Informe de caracterización del suelo" en relación con su posible contaminación. El contenido de dicho Informe será consensuado con la Dirección General de Medio Ambiente en relación al número y puntos de muestreo, así como los contaminantes a analizar. A la vista de dicho Informe, la Dirección General de Medio Ambiente se pronunciará sobre la necesidad o no de realizar un Análisis de Riesgo.

Para la ejecución del proyecto será necesario que, previamente al movimiento de tierras, se comunique con antelación suficiente a la Dirección General de Cultura el calendario previsto para realizar el debido control arqueológico en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

En relación con los materiales excedentes de la excavación de la obra se depositarán en una zona adecuada y poco sensible que se acondicionará posteriormente para ser integrada con el paisaje, a través de la correspondiente adecuación geomorfológica y edáfica y la restitución de una cubierta vegetal estable.

Donde sea posible se procederá a la retirada de tierra vegetal para almacenarla y mantenerla de tal forma que pueda ser reutilizada.

A.6.- Integración paisajística.

El proyecto de construcción de la planta deberá incorporar las previsiones necesarias para la adaptación paisajística de los terrenos e instalaciones vinculados a la planta al objeto de favorecer su integración en la zona.

A.7.- Informe de fin de obra.

El promotor deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente un informe de fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades ambientales surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en el apartado 11 "Medidas preventivas y correctoras" del Estudio de Impacto Ambiental presentado, así como de las medidas requeridas por el Órgano Ambiental para la correcta gestión de los materiales de excavación.

A.8.- Plan de vigilancia ambiental.

Durante la fase de construcción se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el apartado 11 "Medidas preventivas y correctoras" del Estudio de

Impacto Ambiental presentado, con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de riesgo.

B- GENERAL

Deberán cumplirse tanto las características técnicas de la instalación, como las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico, Estudio de Impacto Ambiental y Documentación relativa al vertido que acompañan a la solicitud de autorización ambiental integrada, presentada el día 7 de junio de 2007 y número de registro de entrada 13.995, así como las relacionadas en la documentación adicional presentada.

B.1.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1.1.- Condiciones Generales

BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. de conformidad con el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, y la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, debe ser inspeccionada periódicamente. Al tratarse de unas instalaciones con focos clasificados como Grupo B (scrubber) y grupo C (caldera), las inspecciones son obligatorias cada 3 y 5 años respectivamente.

Las inspecciones serán realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán obligatoriamente siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, o en su defecto, manteniendo el siguiente orden de prioridad, normas UNE-EN-ISO, UNE-EN, EN, UNE. En ausencia de éstas, se seguirán otras normas internacionales y nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente (ASTM, US EPA, etc.). A este respecto el informe deberá recoger la norma utilizada para el contaminante medido. En el caso de inexistencia de normas nacionales o internacionales para un determinado contaminante, la Unidad encargada del control de las Autorizaciones Ambientales Integradas fijará los procedimientos de tomas de muestras y análisis.

En el caso de los gases de combustión se aceptarán las mediciones según la norma ASTM D-6522, siempre que las instalaciones no se encuentren afectadas por el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos y el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión."

Asimismo, se indicará en el Informe la acreditación del Organismo de Control y del Laboratorio que realice las determinaciones, para cada uno de los contaminantes valorados, la referencia de los equipos de medida y el certificado de calibración de cada uno de ellos.

B.1.2.- Identificación de focos. Catalogación.

En la siguiente tabla se indican las características de los focos sistemáticos:

	Foco 1	Foco 2
Coordenadas UTM	X:407569,95 Y:4760990,87	X:407593,15 Y:4760988,12
Denominación del foco	Caldera vapor	Venteos scrubber
Catalogación	Tipo C	Tipo B
Epígrafe Ley 34/2007	03 01 03	06 06 04
Caudal	9432 Nm³/h Gas natural	198 Nm³/h
Temperatura	220 °C	40 °C
Velocidad de flujo	22,83 m/s	29 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	10 m	20 m
Diámetro interno de la chimenea	0,54 m	0,05 m
Combustible	Gas natural	-

B.1.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 3 de la Ley 16/2002 y el Anejo I de la Ley 34/2007. Para el establecimiento de los

valores límite se han tenido en cuenta las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 de la Ley 16/2002 y los valores límite que establece el Decreto 833/1975.

B.1.3.1. Emisiones a la atmósfera del Foco N°1: Calderas vapor

Contaminante	Valor Límite Autorizado
NOx (como NO ₂)	300 ppm
CO	500 ppm

B.1.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco N°2: Venteos scrubber

Contaminante	Valor Límite Autorizado
COV (como COT)	Grasa animal: 1,5 kg/t. Ricino: 3,0 kg/t. Colza: 1,0 kg/t. Girasol: 1,0 kg/t. Soja (prensada normal): 0,8 kg/t. Soja (laminas blancas): 1,2 kg/t. Otras semillas y otra materia vegetal: 3 kg/t (1). 1,5kg/t (2). 4 kg/t (3).
(1) Los valores límite de emisión total para instalaciones que procesan series especiales de semillas y otras materias vegetales deberán ser establecidos por las autoridades competentes sobre la base de casos individuales, aplicando las mejores técnicas disponibles. (2) Se aplica a todo proceso de fraccionamiento, excluido el desgomado (eliminación de la goma del aceite). (3) Se aplica al desgomado	

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 °K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Se consideran como tiempo de registro no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto de los equipos de medición.

B.1.4.- Emisiones de compuestos orgánicos volátiles.

BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

B.2.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Los efluentes generados como consecuencia de las actividades desarrolladas por BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. son:

- Aguas residuales de aseos y vestuarios.
- Aguas pluviales previo paso por separadores de aceites y grasas.
- Aguas residuales de proceso, previo paso por una EDAR.

El destino final de las aguas procedentes es la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Reinosa.

B.2.1.- Punto de Vertido.

Existen tres puntos de vertido a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Reinosa, con las siguientes coordenadas:

Aguas sanitarias	Aguas pluviales	Aguas residuales de proceso
X: 407591,69	X: 407625,76	X:407566,42
Y: 4761030,79	Y: 761005,45	Y: 4761049,23

B.2.2. Valores límite de vertido de las aguas residuales industriales a colector

El caudal aproximado de vertido de aguas residuales industriales depuradas es de 3.600 m³/año.

Los valores límite de vertido a colector de las aguas residuales de proceso son los que se relacionan a continuación:

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
Temperatura	40	°C
pH	5,5-10	UpH
MES	1.000	mg/l
DBO ₅	250	mg O ₂ /l
DQO	500	mg O ₂ /l
Aceites y grasas	100	mg/l
Cloruros	2.500	mg Cl/l
Conductividad	6.000	µS/cm
Sulfitos	20	mg SO ₂ /l
Sulfatos	1.000	mg SO ₄ ²⁻ /l
Sulfuros totales	3	mg S ²⁻ /l
Fósforo total	50	mg P/l
Nitratos	100	mg NO ₃ /l
Amonio	100	mg NH ₄ ⁺ /l
Fenoles totales	5	mg C ₆ H ₅ OH /l
Materias Inhibitorias (Tox.)	25	Equitox
Tensioactivos aniónicos	10	mg LSS/l
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	0,2	mg/l
Hidrocarburos totales	25	mg/l
AOX	2	mg Cl/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

B.3.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones de BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas".

Las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se adecuarán y acondicionarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, relativo al envasado y condiciones de almacenamiento de los Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, la zonas de almacenamiento de residuos no peligrosos deberán adecuarse y acondicionarse atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 11.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos peligrosos y de las cubas de proceso estarán protegidas por un cubeto o barrera con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos o la mayor de las cubas.

El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos estará compuesto de material resistente a los compuestos ácidos y alcalinos. Se deberán disponer de un sistema de canalización perimetral en la zona de almacén de productos químicos y en las instalaciones auxiliares de la depuradora, con el objeto de recoger los posibles derrames que se produzcan.

B.4.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos., y el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, aprobado mediante Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose

como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

B.4.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos considerados son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Código según anexo I del RD 952/1997	Cantidad generada (t)
13 02 06*	Aceites usados de la maquinaria	Mantenimiento	R13	2
20 01 21*	Tubos fluorescentes	Mantenimiento	R13	-

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio que modifica el anterior, así como en el Decreto 42/2001, de 17 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en virtud de la Ley orgánica 8/1981 de 30 de diciembre, por la que se define el Órgano Ambiental para Cantabria, BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

Las áreas de almacenamiento deberán mantenerse siempre diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos peligrosos autorizados, no excediendo al tiempo de almacenamiento de seis meses, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos diversos de residuos peligrosos entre sí o con otros residuos, siempre que esta mezcla dificulte su gestión.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, debiendo figurar en la etiqueta en todo caso:

- Los códigos de identificación de los residuos que contiene.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fechas de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa.

En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista del residuo como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto, debiendo presentarse las copias correspondientes ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Serán de obligado cumplimiento para BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. todas las prescripciones que sobre la producción de residuos peligrosos se establecen en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el anterior y demás normativa de desarrollo.

En el caso de que BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, que modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

En la medida en que BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

B.4.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos considerados son los siguientes:

Código LER	Descripción del Residuo	Proceso Generador	Cantidad generada (t)
07 07 99	Gomas	Desgomado	5.120
19 08 12	Lodos EDAR	Mantenimiento	4.400
15 01 01	Envases de papel y cartón	Oficinas	50
15 01 04	Envases metálicos	Oficinas	50
15 01 07	Envases de vidrio	Oficinas	50
20 01 39	Plástico	Oficinas	30
08 03 18	Tóners	Oficinas	40

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclados o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El período de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder una duración de 2 años.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

B.5.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

Los objetivos de calidad acústica para el sector donde se ubican las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada son los que se indican en el cuadro siguiente. A estos efectos, no podrán transmitirse al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los indicados.

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,d}	65 L _{Aeq,n}

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

Las mediciones de los índices de ruido previos al Acta de Conformidad, y de control periódico tal como se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental, deberán realizarse en el perímetro que delimita el recinto industrial. En los lugares en que el cierre esté conformado por una pared deberá medirse en el interior del recinto a dos metros de distancia de la pared.

La evaluación de los índices de ruido ambiental se realizará conforme a la norma española UNE-ISO 1996-1: 1987 utilizando sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1. Se medirán los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de tres mediciones de diez minutos. El resultado de la medición será la media aritmética de las tres mediciones. El resultado de la evaluación del período noche será representativo del nivel de ruido ambiental entre las 7 y las 8 de la mañana. La medida del nivel de presión sonora L_{Aeq} de los focos más representativos se realizará de conformidad con la norma aplicable al tipo de foco, y en ausencia de norma específica se utilizará una norma aplicable a un foco similar.

El titular deberá realizar un estudio inicial de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente a los dos meses de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. El estudio inicial de ruido deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente antes de la firma del Acta de Conformidad Ambiental.

B.6.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el "Proyecto Básico", en el Estudio de Impacto Ambiental, como con lo establecido en los siguientes apartados:

B.6.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Plan de Vigilancia Ambiental del Proyecto Básico y Estudio de Impacto Ambiental con objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas

1. Se deberán de realizar controles periódicos trienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados

como focos tipo B, y quinquenales para los focos catalogados como C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, deberá diligenciarse en esta Dirección General de Medio Ambiente un libro registro en el que se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, en su artículo 33. Asimismo se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

2. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera establecidos en la Resolución que otorga la Autorización Ambiental Integrada, se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

b) Control de las aguas residuales

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2, relativo a "valores límite de vertido de aguas residuales industriales a colector". Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados.

Dichos controles se llevarán a cabo en una arqueta de control de vertido habilitada para tal fin, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y estará situada en lugar accesible para su inspección.

c) Control de la contaminación de suelo y de las aguas subterráneas

BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias.

d) Control de la gestión de los residuos

Se mantendrá actualizado el libro registro de control de residuos, en el que se hará constar tal y como se establece en el artículo 6 del Decreto de Cantabria 42/2001, proceso de origen del residuo, su naturaleza, descripción y código de identificación, la cantidad de residuo que se cede al gestor autorizado, las fechas de generación y cesión del residuo, gestor autorizado al que se le cede el residuo y, método y lugar de tratamiento.

e) Control de las emisiones acústicas

Deberá realizar, cada dos años, estudios de ruido exterior con el fin de verificar el cumplimiento de los valores establecidos en la Resolución que otorga la Autorización Ambiental Integrada.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas

BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por

el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

B.6.2.- Comunicación a la Dirección General de Medio Ambiente

Con carácter anual BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

B.7.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el apartado 11.3.1 del Proyecto Básico:

- Fugas en conducciones o en proceso al aire debido a la rotura de tuberías.
- Derrames en tanques de almacenamiento de materias primas como consecuencia de un funcionamiento anómalo del sistema.
- Derrames de productos en las operaciones de carga y descarga.
- Derrames por fugas en tuberías o procesos.
- Derrame/fuga de gasoil en las operaciones de carga y descarga o por rotura del depósito.
- Incendios.
- Escape de gas natural debido a la rotura de la tubería de gas natural.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de la fábrica.

CUARTO: Se sujetará a la verificación de los servicios técnicos adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente la efectividad de las medidas correctoras, determinaciones y demás requisitos establecidos en la presente Resolución, y que las instalaciones que conforman el complejo industrial de BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. operan de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en ésta Resolución.

Previamente al movimiento de tierras se remitirá el "Informe de caracterización del suelo" mencionado en el punto A.5.- Movimiento de tierras.

En todo caso, y antes de la redacción del Acta de Conformidad Ambiental, se verificará que se ha remitido a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Resumen específico del proyecto que facilite su comprensión y divulgación.
- Igualmente se comprobarán los correspondientes registros y que se han ejecutado las medidas correctoras siguientes:
 - Implementación de un sistema de gestión ambiental.
 - Concesión de la Licencia de Actividad Municipal, otorgada por el Ayuntamiento de Reinoso.
 - Certificación expedida por el técnico director de la ejecución del proyecto a que se refiere el artículo 39.1.a de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.
 - Inscripción de las instalaciones que conforman la planta de biodiesel proyectada en el Registro de Establecimientos Industriales.
 - Justificación de la presentación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma del documento donde se define la política de prevención de accidentes graves de BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del R.D. 1254/99.
 - Justificar que se ha elaborado un plan de autoprotección antes de que se inicie su explotación, denominado "Plan de emergencia interior", en el que se defina la orga-

nización y conjunto de medios y procedimientos de actuación, con el fin de prevenir los accidentes de cualquier tipo y, en su caso, limitar los efectos en el interior del establecimiento. Su estructura y contenido se ajustará a lo que establece el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

- Contratos de suministro.

La autorización a efectos medioambientales de los almacenamientos de productos químicos, afectados por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias, no se considerará efectiva hasta que los almacenamientos y los productos químicos almacenados, en cuanto a capacidades, características y punto de inflamación, estén debidamente inscritos en el Registro de Establecimiento Industriales y se otorgue el Acta de Conformidad por parte del Órgano Ambiental.

QUINTO: El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de ocho (8) años, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de vigencia anterior, BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. solicitará su renovación, que se tramitará por un procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

La solicitud de renovación deberá contener, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

SEXTO: Se establece la obligación de comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, de acuerdo con el Artículo 23.c de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificaciones sustanciales, no pueden iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la citada autorización.

Las modificaciones llevadas a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tengan una repercusión significativa en la producción de la instalación, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía y el grado de contaminación producido deberá ser notificada ante la Dirección General de Medio Ambiente, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso deberá de tramitar una nueva autorización ambiental integrada.

La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de modificar la AAI cuando concorra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO: BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado,

derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Medio Ambiente.

OCTAVO: BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que conforman el complejo industrial objeto de la presente Resolución.

NOVENO: La Dirección General de Medio Ambiente se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente autorización cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubiesen justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

DÉCIMO: La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento, por parte de BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L., en cualquiera de los términos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

UNDÉCIMO: De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. deberá informar de manera particular a las trabajadoras y los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporaran a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

DUODÉCIMO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L., al Ayuntamiento de Reinosa y a Bernardo García González en representación de la asociación Ecologistas en Acción Cantabria en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

DECIMOTERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DECIMOCUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Santander, 27 de mayo de 2009.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/9325

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CÁNTABRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización de vertido de aguas residuales, término municipal de Piélagos, expediente número V/39/00751.

Expediente de vertido de aguas residuales.
Expediente: V/39/00751.

Peticionaria: «Norteña Roor, S. L.».

Vertido:

Denominación: Nave industrial en Boo de Piélagos.

Localidad: Boo de Piélagos.

Término municipal: Piélagos.

Provincia: Cantabria.

Río/cuenca: Arroyo del Valle/Pas.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales urbanas de «nave industrial en Boo de Piélagos», «Norteña Roor, S. L.», con un volumen máximo anual de 440,00 metros cúbicos.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

Vertido 1: NO3901413: Aseos - Nave - Boo de Piélagos.

- Fosa séptica de doble compartimento. Volumen total de 4.000 litros.

Volumen de la 1.ª cámara de 2,30 metros cúbicos.

Volumen de la 2.ª cámara de 1,70 metros cúbicos.

- Arqueta final de control de vertido.

- Sistema de infiltración al terreno mediante pozo filtrante.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las oficinas de esta Comisaría de Aguas en Santander, calle Juan de Herrera, 1-2.º piso (CP 39071).

Santander, 28 de mayo de 2009.—El secretario general, P. D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 1998), Alberto López Casanueva.

09/8931

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CÁNTABRICO

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar, en el municipio de Reocín, expediente número A-39/07249.

Peticionario: Don José Ignacio Moriega Benito.

N.I.F. n.º: 72133822-A.

Domicilio: Barrio La Agüera, 2, Villapresente 39539, Reocín (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Río Saja.

Punto de emplazamiento: Villapresente.

Término municipal y provincia: Reocín (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Expediente de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en zona de policía de cauces del río Saja en Villapresente, término municipal de Reocín (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Reocín, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 20 de julio de 2009.—El secretario general, P. D. el jefe de Servicio de Cantabria (resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

09/11486